



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

ORDENANZA DE LA COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Quedan constituidos con carácter indefinido en comunidad de Regantes, con la denominación de "**Comunitat de Regants i Usuaris de Benissa**":

- **El Ayuntamiento de Benissa**, quien aprovechará las aguas de la depuradora para usos municipales (riego, baldeo calles, etc.) de la población supletoriamente al habitual, hasta un caudal máximo de 2,6 l/s.
- **Los regantes particulares**, quienes harán uso del agua de dicha fuente, una vez captado el caudal expresado anteriormente a la población de Benissa, teniendo opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que, con arreglo a sus derechos, proporcionalmente les corresponda del caudal disponible.

ARTICULO 2º.- El ámbito territorial de la Comunidad abarca el término municipal de **Benissa**.

ARTICULO 3º.- La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento del caudal de agua, con sujeción a dotación y superficie reconocidas en el Registro de Aguas:

ARTICULO 4º.- Ningún regante que forme parte de la Comunidad, podrá separarse de ella sin renunciar antes, por completo, al aprovechamiento de las aguas que utiliza y cumplir las obligaciones que con la misma hubiere contraído.

ARTICULO 5º.- Son fines de la Comunidad de Regantes:

- a) La distribución equitativa entre sus comuneros de los caudales del aprovechamiento colectivo.
- b) El mantenimiento del aprovechamiento hidráulico en condiciones adecuadas a su finalidad.
- c) El ejercicio, por delegación de la Administración, de las facultades de policía respecto a las aguas públicas y los cauces de su aprovechamiento.
- d) Evitar los conflictos entre los diversos usuarios del aprovechamiento de la Comunidad.



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

ARTICULO 6º.- La Comunidad por su situación geográfica tiene su domicilio social en **Benissa** .

ARTICULO 7º.- Los comuneros que integran la Comunidad, quedan sometidos a las presentes Ordenanzas y Reglamentos.

ARTICULO 8º.- La Comunidad es una Corporación de Derecho público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar, y como tal, con sujeción a estos Estatutos y a la legislación vigente, podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir y poseer bienes para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

- LOS COMUNEROS -

ARTICULO 9º.- La condición de comunero es inherente a la titularidad del dominio o derecho real sobre bienes inmuebles que de alguna forma utilicen las aguas cuyo aprovechamiento pertenece a la Comunidad.

ARTICULO 10º.- Son derechos de los comuneros:

- 1) El uso de las aguas en la participación que a cada uno le corresponda.
- 2) La asistencia con voz a las Juntas Generales de la Comunidad, y voto los que tengan, como mínimo, (-----m2)de superficie de riego reconocida dentro del ámbito territorial de la Comunidad.
- 3) Presentar proposiciones sobre cuestiones a tratar en las Juntas Generales.
- 4) A que le sean expedidas las certificaciones o copias de los acuerdos adoptados por los Órganos rectores de la Comunidad.
- 5) El desempeño de los cargos existentes en la Comunidad.
- 6) Todos los demás que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTICULO 11º.- Son obligaciones de los comuneros:

- 1) Aceptar lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, así como los acuerdos adoptados válidamente por sus Órganos, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan.
- 2) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo que les excuse de ellos alguna de las excepciones establecidas en estas Ordenanzas.
- 3) Contribuir, en la proporción que a cada uno corresponda, a sufragar los gastos de la Comunidad, cánones y tarifas de riego.
- 4) Dar cuenta en la secretaría de la Comunidad de las transmisiones que se realicen de cuartos incluidas en el Censo de regantes.



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

5) Todo comunero estará obligado a dejar paso de agua por sus propiedades a los nuevos comuneros, por el sitio que menos perjuicio le ocasione, interviniendo como árbitro, cuando no haya acuerdo, el Jurado de Riegos.

6) Todas las demás que se deriven de las presentes Ordenanzas.

ARTICULO 12º.- Los derechos y obligaciones de los comuneros, relativos al uso del agua, número de votos que les correspondan y cuotas de contribución a los gastos comunitarios, se computarán en proporción a la superficie de riego reconocida dentro del ámbito territorial de la Comunidad.

ARTICULO 13º.- Tienen derecho al uso de las aguas de la Comunidad, todos los comuneros propietarios de superficie de riego reconocida dentro del ámbito territorial de la Comunidad, de acuerdo con las presentes Ordenanzas, así como el Ayuntamiento de Benissa.

ARTICULO 14º.- Para la inclusión de nuevas tierras en el Censo, se requiere:

- a) Que el interesado lo solicite a la Junta de Gobierno.
- b) Que las tierras para las que se solicita el agua estén dentro de la zona regable de la Comunidad aprobada por la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- c) Que el solicitante satisfaga la cuota de incorporación establecida por la Junta de Gobierno en cada momento.
- d) Que el interesado respete el cumplimiento de las presentes Ordenanzas.

El acuerdo de admisión, para su validez, deberá ser tomado, como mínimo, por mayoría de dos tercios de los votos de la Junta de Gobierno, y ratificado por mayoría simple de la Junta General.

ARTICULO 15º.- La condición de comunero se pierde:

- a) Por la venta de la superficie de riego reconocida dentro del ámbito territorial de la Comunidad.
- b) A petición propia, renunciando a sus derechos sobre las aguas.
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno en los supuestos establecidos en las presentes Ordenanzas y sus Reglamentos, pudiendo impugnarlo ante la Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de quince (15) días.

ARTICULO 16º.- La Juntas de Gobierno de la Comunidad, formará y tendrá al corriente un Padrón General de todos los partícipes y de la misma, por orden alfabético, en el que conste el número de D.N.I., la proporción que a



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

cada uno le corresponde en el aprovechamiento colectivo y votos que le corresponden.

El ejercicio de los derechos que cada comunero tenga estará supeditado al hecho de figurar como tal en el Padrón e identificarse mediante el D.N.I.

La Junta de gobierno de la Comunidad, tan pronto se le aprueben las transmisiones de titularidad que se produzcan, deberá proceder a las oportunas modificaciones del Padrón.

CAPITULO III

- ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD -

ARTICULO 17º.- El gobierno y la administración de la Comunidad, estará a cargo de los siguientes Órganos:

- a) La Junta General de la Comunidad.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El jurado de Riegos.
- d) El Presidente y Vicepresidente.

ARTICULO 18º.- La Junta General es el órgano supremo de la Comunidad y está integrada por todos los comuneros, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a otro órgano.

ARTICULO 19º.- La Comunidad, tendrá un Presidente/a y un Vicepresidente/a , elegidos por la Junta General , con las formalidades y en la época que establezcan estas Ordenanzas, que ejercerán idénticos cargos en la Junta de Gobierno y Junta General de la Comunidad.

La duración de los cargos será de cuatro años, y en todo caso si fuera ostentada por un representante del Ayuntamiento mientras dure el mandato , cesando en el cargo al mismo tiempo que en la Corporación a la que representa.

ARTICULO 20º.- El cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, será gratuito y obligatorio. Solo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en estas Ordenanzas.

ARTICULO 21º.- El Presidente es el representante legal de la Comunidad, y sus atribuciones específicas son :



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir las deliberaciones, con sujeción a las presentes Ordenanzas y Reglamentos.
- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos, para que los lleven a efecto en cuanto les afecte, cuidando de su cumplimiento.
- d) Convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime pertinente o proceda, según las Ordenanzas.
- e) Relaciones con Autoridades, Organismos y otras personas individuales o Jurídicas.
- f) Cuantas le confieran los presentes Estatutos.
- g) Resolver los empates de los acuerdos a adoptar con voto de calidad.

ARTICULO 22º.- En las Juntas Generales de la Comunidad, actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno .

ARTICULO 23º.- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

ARTICULO 24º.- La Junta de Gobierno es el órgano de representación y administración de la Comunidad, encargada especialmente del cumplimiento de las presentes Ordenanzas, de sus Reglamentos, de los acuerdos de la Junta General y del Jurado de Riegos.

La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco vocales y el mismo número de suplentes, al menos uno de ellos representante del Ayuntamiento, y el resto, elegidos en Junta General.

La elección se realizará mediante Junta General Comunitaria, que se celebre al efecto con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

De la misma forma se realizará la elección de los Vocales del Jurado de Riego y el mismo número de suplentes.

ARTICULO 25º.- La Junta de Gobierno elegirá, de entre sus Vocales, al Presidente del Jurado de Riegos.

ARTICULO 26º.- El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años y su renovación se hará por la mitad cada dos años., excepto los de representación municipal que lo serán con el mandato municipal o por cese sobrevenido, por revocación o cualquier otra causa legal.



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

ARTICULO 27º.- El Jurado de Riegos de la Comunidad, se compondrá de un Presidente que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, y por dos Vocales.

ARTICULO 28º.- El desempeño del cargo de Vocal del Jurado de Riegos es obligatorio, gratuito e incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Comunidad, a excepción de la Presidencia del mismo.

Su renovación será `por mitad en las mismas fechas y formas que se establecen para los Vocales de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 29º.- Compete al Jurado de Riegos resolver:

1º.- Las cuestiones de hecho que se susciten sobre el aprovechamiento de las aguas entre los comuneros.

2º.- Conocer las contravenciones que se cometan contra estas Ordenanzas, imponiendo a los infractores las sanciones oportunas y determinar las indemnizaciones que procedieren.

Las atribuciones y obligaciones del Jurado de Riegos, así como el procedimiento para adoptar resoluciones, se determinan en el Reglamento para su régimen.

ARTICULO 30º.- En las reuniones del Jurado de Riegos, actuará como Secretario, el que lo sea de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 31º.- Para ser elegible Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, Vocal de la Junta de gobierno, Vocal del Jurado de Riegos, es necesario:

1.- Ser comunero, mayor de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.

2.- No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno.

3.- No estar incapacitado para el desempeño de funciones, cargos, empleos públicos, etc.

ARTICULO 32º.- Quienes estando desempeñando los cargos para los que fueren elegidos dejan de reunir alguno de los requisitos enumerados en el artículo anterior, cesarán automáticamente.

Cesarán igualmente en sus cargos, los que, sin causa justificada de fuerza mayor dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en un



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

año natural y ello sin perjuicio de que le sean exigidas, además, las responsabilidades que procedan.

Los que desempeñen cargos de la comunidad podrán ser suspendidos en sus funciones por acuerdo de la Junta de Gobierno, si son condenados por delitos dolosos o sancionados en virtud de resolución de expediente administrativo, incoado por la Comunidad.

Asimismo será motivo de cese de los cargos de la Comunidad, el acuerdo en tal sentido, tomado por mayoría de votos en Junta General.

ARTICULO 33º.- Sin perjuicio de la obligatoriedad de desempeñar los cargos electivos de la Comunidad, pueden excusarse de ello; quienes tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad; en el caso de reelección y quienes ejerzan profesión, cargo u oficio que, a juicio de la Junta de Gobierno puede suponer imposibilidad para cumplir las actividades comunitarias.

ARTICULO 34º.- En la Comunidad, dependiente de su Junta de Gobierno existirán un Secretario General, un Acequero y el personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

ARTICULO 35º.- El nombramiento y separación de tales empleados, corresponde a la Junta de Gobierno, procediendo el acuerdo de la Junta General, cuando se trate del Secretario.

ARTÍCULO 35º BIS.- Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno en el ámbito de sus competencias , serán ejecutados en la forma y con los requisitos establecidos en la L.R.J.A.P y P.A.C. sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el organismo de la cuenca.

CAPITULO IV

- RÉGIMEN ECONÓMICO -

ARTICULO 36º.- Pertenece a la Comunidad:

- a) Las instalaciones, tuberías y brazales que forman la red de riego de la Comunidad.
- b) Las regueras existentes en la propiedad particular de los comuneros en cuanto hagan uso de dicha reguera dos o más comuneros.
- c) Los bienes o derechos que por cualquier título se adquieran en lo sucesivo.



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

d)) El deposito regulador y sus instalaciones anejas.

ARTICULO 37º.- Sin autorización de la Junta General y demás requisitos que legalmente procedan, no se podrá enajenar ni gravar los bienes de la comunidad.

ARTICULO 38º.- La Junta General aprobará los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios en los que constará la forma y plazo de abono de sus respectivas cuotas por los comuneros.

La Junta de gobierno exigirá la efectividad de las cuotas, de conformidad con lo acordado por la Junta General y no podrá imponer derramas ni cánones que no figuren en presupuestos aprobados por la misma.

ARTICULO 39º.- Todos los comuneros habrán de contribuir, en la participación que les corresponda, en los gastos de la Comunidad, incluidos en los Presupuestos aprobados por su Junta General, aún cuando hayan manifestado su disconformidad y votado en contra.

ARTICULO 40º.- El comunero que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan, en el plazo de dos meses, satisfará un recargo del 20% sobre cuota.

Cuando hayan transcurrido tres meses sin verificar dicho pago y los recargos , se podrá prohibir el uso del agua hasta tanto no se satisfaga la deuda y se ejercitará contra los morosos , por vía de apremio administrativo, los derechos que a la Comunidad competan, siendo de cuenta de los mismos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa , quedando la finca gravada por el importe de la deuda.

CAPITULO V

- LAS OBRAS -

ARTICULO 41º.- La Comunidad, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas en las presas, azudes, canales, tuberías y conducciones de su propiedad, con el fin de aumentar su caudal o de aprovechar dichas obras para conducir aguas a cualquier localidad, previa autorización que en su caso sea necesaria.

ARTICULO 42º.- Será de cuenta de la Comunidad todas las reparaciones de obras que posea la misma, así como todas las que en lo sucesivo construya para su uso y aprovechamiento común, así como la conservación de tales obras, a fin de que estén siempre en condiciones de servicio, sufragándose



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

los gastos por reparto entre los comuneros, en proporción a los cuartos. El sistema de recaudación lo determinará la Junta de Gobierno. En los casos en que el montante de las obras a realizar sobrepasaren el 10 % del presupuesto del año anterior, se producirá el refrendo de la Junta General.

ARTICULO 43º.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de Proyectos de Obra de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la Comunidad, o el aumento de su caudal, pero no podrá llevarlas a cabo sin la previa autorización de la Junta General.

ARTICULO 44º.- A la Junta de Gobierno le corresponde la aprobación de los Proyectos de reparación y de conservación de las obras e instalaciones de la comunidad, y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los presupuestos aprobados en la Junta General.

ARTICULO 45º.- Nadie podrá ejecutar obras o trabajo alguno en las presas, tomas de agua, canales y conducciones generales y demás obras de la Comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de gobierno.

ARTICULO 46º.- Los dueños de los terrenos limítrofes a las conducciones, no podrán practicar sobre su trazado obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar de la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizaría si lo pidieran, a los interesados para llevarlo a cabo con su sujeción a las condiciones que determine y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer operación alguna de cultivo en los mismos márgenes ni plantación ninguna especie, a menor distancia del lado de las conducciones , según se determina:

Arboles de secano	1 m. por lado
Frutales	1 m. por lado
Cultivos hortícolas	1 m. por lado

La Comunidad, podrá siempre fortificar las márgenes y sus cauces, como juzgue conveniente, atemperándose a las condiciones legales vigentes.

CAPITULO VI

- USOS DE LAS AGUAS -



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

ARTICULO 47º.- Cada uno de los comuneros tendrá opción al aprovechamiento de la superficie de riego reconocida dentro del ámbito territorial de la Comunidad.

Los usos permitidos serán:

- Ayuntamiento de Benissa: Abastecimiento de hasta 2,6 l/s, de manera supletoria al abastecimiento habitual, de parques , jardines , zonas verdes y red viaria.
- Regantes: Riego de campos y de explotaciones agrícolas.

Queda expresamente prohibido cualquier otro uso.

ARTICULO 48º.- El control de los consumos se efectuará por medio de caudalímetro individual.

ARTICULO 49º.- Mientras la Comunidad, a través de su Junta de Gobierno, no acuerde otra cosa, se mantendrá en vigor el artículo anterior, el cual no podrá alterarse en perjuicio de terceros.

ARTICULO 50º.- La conducción del agua se hará por la Comunidad en los cauces generales y desde éstos hasta el lugar de empleo por el regante.

ARTICULO 51º.- La distribución de las agua se efectuará, en todo caso, bajo la dirección de la Junta de gobierno.

Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro le corresponda proporcionalmente por su derecho.

ARTICULO 52º.- Si hubiere escasez de agua, se distribuirá la disponible, unificando la totalidad de las existentes, sujetas al mismo coeficiente reductor.

CAPITULO VII

- INFRACCIONES E INDEMNIZACIONES -

ARTICULO 53.- El Jurado de Riegos de la Comunidad, corregirá las contravenciones a estas Ordenanzas y Reglamentos, cometidas por los comuneros, aún cuando se realicen sin intención de hacer daño y solo por imprevisión, abandono se incurrirá en los deberes que en estos se prescribe.

Se consideran contravenciones:



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

- 1.- Los daños en las obras, instalaciones, cauces o bienes de la Comunidad y la anormalidad en el uso o conservación de los mismos.
- 2.- Cualquier acción u omisión que altere o perjudique la normal y acostumbrada distribución del caudal de la comunidad, o el uso que corresponda a cualquier de sus partícipes, así como su mal aprovechamiento.
- 3.- La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en los mismos, o en los acuerdos de sus Órganos, y la desobediencia a éstos o a los empleados de la Comunidad, en el ejercicio de sus funciones.
- 4.- Cualquier acción u omisión que ocasione perjuicio a la Comunidad o a sus partícipes, aunque en las Ordenanzas no se haya previsto.

ARTICULO 54º.- Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

ARTICULO 55º.- Las contravenciones en que incurran los comuneros se corregirán por el Jurado de riegos, imponiendo a los contraventores una sanción económica y determinando la cuantía de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquella y a éstos a la vez. El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las faltas., cometidas contra el patrimonio.

ARTICULO 56º.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valuarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

ARTICULO 57º.- Si las contravenciones denunciadas fuesen cometidas por personas no pertenecientes a la Comunidad, la Junta de gobierno las denunciará a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

ARTICULO 58º.- Sin perjuicio de la sanción que corresponde imponer al Jurado de Riegos, cuando en las contravenciones cometidas se aprecien indicios racionales de criminalidad, se pasará por la Junta de Gobierno a los Tribunales de Justicia el oportuno tanto de culpa.

CAPITULO VIII



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

- LA JUNTA GENERAL -

ARTICULO 59º.- La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y su convocatoria la efectuará el Presidente, por escrito, expresando el lugar, hora y Orden del Día. Dicha convocatoria se expondrá en los lugares de costumbre, mediante edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad, y además se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. En asuntos de gran compromiso y trascendencia para el interés de la Comunidad, cabrá, además, la notificación personal al domicilio que figure en el censo de la Comunidad e, incluso, la inserción en prensa de la convocatoria.

La Junta General Ordinaria se celebrará anualmente, en el mes de Diciembre. Todas las demás reuniones de la Junta General, serán extraordinarias y podrán ser convocadas en la forma dicha, bien previo acuerdo y a instancia de la propia Junta de Gobierno, del Presidente de la Comunidad, o de un número de comuneros que representen la titularidad, al menos del 30 % de la zona de riego, y lo soliciten por escrito., aportando propuesta sobre los asuntos a tratar.

Cualquiera de los Vocales de la Junta de gobierno podrá pedir que se incluyan puntos en el Orden del Día de la Convocatoria a la Junta General, lo que deberán efectuarlo en la sesión que realice la Junta de gobierno para acordar su celebración.

ARTICULO 60º.- Para que la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se celebrará. en segunda convocatoria, como mínimo una hora después de la señalada para la primera quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 61º.- Los votos se computarán como preceptúa la vigente Ley de Aguas, en proporción a la propiedad que representa.

Para cumplir este precepto legal, se computará los votos según la superficie de riego reconocida dentro del ámbito territorial de la Comunidad de que dispone cada regante y que se refleja en el siguiente cuadro donde se expresa la superficie y su relación con el número de votos:

SUPERFICIE (M ²)	VOTOS
Menos de 1.772	1



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

Mas de 1.772 hasta 3.545	2
Mas de 3.545 hasta 4.431	3
Mas de 4.431 hasta 6.203	4
Mas de 6.203 hasta 12.406	5
Mas de 12.406 hasta 18.609	6
Mas de 18.609 hasta 23.926	7
Mas de 23.926 hasta 27.470	8
Más de 27.470	10
Ajuntament	25

1/4 de agua equivale a 886,14 m² de superficie de riego.

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50 % del conjunto, cualquiera que sea su proporción en los elementos comunes y consiguientemente en los gastos de la Comunidad.

Es requisito indispensable para usar el derecho de voto o votos, que los comuneros tengan inscritas a su nombre la superficie y los cuartos con derecho al agua, en los censos de la Comunidad.

Los que no poseen la propiedad necesaria para un voto, podrán asociarse y obtener, por acumulación de aquellas, tantos votos como les correspondan a los que reúnan, cuyos votos emitirán en la Junta General aquel que entre sí elijan los comuneros afectados.

ARTICULO 62º.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta si se celebra en primera convocatoria, y por mayoría simple si se celebra en segunda, excepto para los casos de modificación de Ordenanzas; exigir responsabilidades a la Junta de Gobierno; fusión con otras Comunidades; aprobación de presupuesto extraordinario; y disolución de la comunidad, en cuyos supuestos se precisará la mayoría absoluta.

ARTICULO 63º.- No podrá tratarse en la Junta General ningún asunto que no haya sido incluido en el Orden del Día de la convocatoria; teniendo derecho los asistentes a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria para ser tratadas en la Junta General siguiente, siempre que se presenten por escrito.

ARTÍCULO 64º.- A las Juntas Generales podrá asistir cualquier comunero que lo desee, que podrá intervenir, previa autorización del Presidente, en el debate de los asuntos propuestos en el Orden del Día.

Podrá comparecerse por representación voluntaria que deberá ser conferida en todo caso expresamente y por escrito. Salvo limitación en contrario



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

establecida al otorgarle la representación; el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

ARTICULO 65º.- Los acuerdos se harán constar en el correspondiente Libro de Actas llevado al efecto, debidamente diligenciado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, cuyas actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente.

ARTICULO 66º.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser recurridos en ordinario, ante la Confederación Hidrográfica del Júcar.

ARTICULO 67º.- La Junta General es el Órgano de la Comunidad, y le compete:

a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, que le serán asimismo de la Junta de Gobierno, la de los Vocales titulares y suplentes la Junta de Gobierno y del Jurado, las de Vocal o Vocales que, en su caso, hubiere de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.

b) El examen de la Memoria y aprobación de los presupuestos gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.

c) La redacción de los proyectos de modificación de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riego.

d) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.

e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicios de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.

f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.

g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que con derecho al uso del agua, lo solicite.

h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones, e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.

i) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

j) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la incisión de servidumbres en beneficios de la Comunidad.



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

k) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno cualquiera de los comuneros.

l) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IX

- DISPOSICIÓN FINAL -

ARTICULO 68º.- Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus comuneros derecho alguno que no tengan concedido por las Leyes, ni les quita los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

CAPITULO X

- DISPOSICIÓN TRANSITORIA -

ARTICULO 69º.- Una vez aprobadas estas Ordenanzas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, serán elegidos mediante Junta General, que se celebrará en el plazo máximo de tres meses, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, Los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de toda la Comunidad.

Podrán ser reelegidos los que desempeñen dichos cargos en ese momento. A los dos años, se elegirá de nuevo, de la misma forma, la mitad de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, y dos años después, el resto de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

A excepción de los representantes del Ayuntamiento cuyo mandato estará sujeto a las normas propias que rigen la elección y permanencia en el cargo de los miembros de la CC. Locales y por tanto su representación en la Junta lo será mientras dure el cargo electivo o sea revocado por el órgano municipal que lo designó o por cualquiera de las normas legalmente establecidas en razón de incompatibilidades para el ejercicio del cargo electivo desempeñado en el Ayuntamiento.

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO I



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

- INSTALACIÓN Y DOMICILIO -

ARTICULO 1º.- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y en la forma que las mismas expresan, se constituirá, dentro de los 30 días siguientes al de su elección.

Los vocales de la Junta de Gobierno a los que corresponda según las Ordenanzas, cesar en sus cargos, lo verificarán el mismo día y a la vez que tomen posesión quienes les reemplacen en dichos cargos.

ARTICULO 2º.- El día de su constitución, elegirá la Junta de Gobierno, de entre sus miembros, el Presidente del Jurado de riegos, refrendando la elección efectuada la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 3º.- La Junta de Gobierno tendrá su residencia en el mismo domicilio de la Comunidad, dando conocimiento de él a las Autoridades competentes.

CAPITULO II

- ATRIBUCIONES -

ARTICULO 4º.- Competencia de la Junta de gobierno:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.
- c) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos que deban cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f) Formar y actualizar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.

k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.

l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.

ll) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.

m) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.

n) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

ñ) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones de Ordenanzas y Reglamentos.

o) La ejecución forzosa de los acuerdos de los órganos de la Comunidad que no se hayan cumplido voluntariamente, utilizando la vía de apremio si fuera necesario, en aplicación del artículo 209 y 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

p) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

CAPITULO III

- CARGOS Y EMPLEADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO -

ARTICULO 5º.- Corresponde al Presidente, o en su defecto al Vicepresidente:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.

b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno, en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha junta.

d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

ARTICULO 6º.- Cuando el volumen de asuntos a resolver y gestionar por el Presidente de la Junta de Gobierno exijan su dedicación especial al desempeño del cargo, podrá percibir las dietas que a propuesta de la Junta de Gobierno se aprueben por la Junta General, incluyéndolas en sus presupuestos.

ARTICULO 7º.- El Secretario de la Comunidad lo será también de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Para desempeñar el cargo de Secretario será indispensable reunir los requisitos señalados en el artículo 31º de las Ordenanzas y hallarse capacitado al efecto. Excepcionalmente, podrá ejercer el cargo un profesional de valía adecuada, ajeno a la Comunidad de Regantes.

El cargo de Secretario será incompatible con cualquier otro cargo de la Comunidad, salvo el de Vocal de la Junta de Gobierno. Si el cargo lo ostentara alguien ajeno a la Comunidad, éste tampoco podrá formar parte de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 8.- Corresponde al Secretario:

a) Extender, en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente y Vocales, las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.

b) Cumplimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

c) Confeccionar los Presupuestos Ordinarios, y en su caso, los adicionales y extraordinarios, así como los documentos necesarios para la rendición de cuentas a la Junta General.

d) Llevar al corriente los Censos Generales prescritos en las Ordenanzas, de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que a cada uno le corresponden.

e) Firmar los pagos, como requisitos previo a su ordenación por el Presidente de la Junta de Gobierno.

f) Dar cuenta, a la Junta de Gobierno mensualmente del balance de situación y de la cuenta de explotación de la Comunidad.

g) La Jefatura de los servicios con que cuenta la Comunidad, cualquier otra competencia que le sean atribuidos por la Junta de Gobierno, así como la organización de ellos en cuanto a conseguir su máxima eficacia.



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

h) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o sus Presidente.

ARTICULO 9º.- El Acequero a las órdenes de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo la organización del Servicio de Riego y cuantas competencias sean precisas para su funcionamiento y coordinación.

ARTICULO 10º.- la Junta de Gobierno confeccionará anualmente el Presupuesto Ordinario, en el que se cubrirán los gastos con los ingresos.

ARTICULO 11º.- Los Presupuestos serán Ordinarios, Extraordinarios, dividiéndose, ambos, en dos secciones:

- a) Gastos.
- b) Ingresos.

ARTICULO 12º.- El Presupuesto Ordinario anual cubrirá con cargo a los cuartos con derecho a riego los gastos fijos siguientes:

- a) Retribuciones del personal de la Comunidad y Seguridad Social de los mismos para mantener la infraestructura mínima de funcionamiento.
- b) Reparación de instalaciones, herramientas y demás objetos necesarios para el servicio general de riegos.
- c) Gastos de representación de los Órganos de la Comunidad.
- d) Amortizaciones e intereses.
- e) Material, Servicios y demás gastos de administración.
- f) Obras de conservación de tuberías.**
- g) Cualquiera otros que la Junta de gobierno considere como gasto fijo funcionamiento.
- i) Una partida para imprevistos, que no exceda del 5% del total del presupuesto.

ARTICULO 13º .- Es presupuesto Extraordinario aquel que se confeccione con motivos excepcionales o circunstanciales y que no están sujetos a periodicidad alguna.

ARTICULO 14º.- Los Ingresos se dividirán en ordinarios y extraordinarios.

ARTICULO 15º.- Son Ingresos Ordinarios:

- a) Los repartos sobre los cuartos correspondientes.
- b) Las cuotas que por cualquier concepto de bienes de la Comunidad.
- c) Los obtenidos de la explotación de bienes de la Comunidad.



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

-
- d) Los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias de la Comunidad.
 - e) El superávit del presupuesto anterior no afectado.

ARTICULO 16º.- Son ingresos Extraordinarios:

- a) Los productos de los efectos que enajene la Junta de gobierno.
- b) El producto de las indemnizaciones y multas.
- c) El canon que se establezca para las nuevas tierras que puedan ser autorizadas a la inclusión en el Censo de Regantes.
- d) El canon por realización de obra nueva.
- e) Cualquier otro ingreso que no sean los expresados en el artículo anterior.

ARTICULO 17º.- El Presupuesto Ordinario se someterá a la aprobación de la Junta General, sin la cual no podrá llevarse a efecto.

ARTICULO 18º.- Cuando por alguna circunstancia no estuviese aprobado el Presupuesto para primero de año nuevo, seguirá rigiendo, hasta la aprobación del proyecto, el Presupuesto del año anterior.

ARTICULO 19º.- Cuando la partida de Imprevistos no baste para cubrir los gastos nuevos e indispensables servicios, se formará el correspondiente presupuesto adicional con los mismos trámites que el ordinario.

ARTICULO 20º.- El Presidente de la Junta de Gobierno dispondrá la ordenación de pagos con arreglo a los capítulos y artículos del Presupuesto aprobado, quedando debidamente reflejados tales pagos en los libros contables.

ARTICULO 21º.- Las cuentas que debe rendir el Secretario, deberán justificarse con la documentación correspondiente, acompañando relaciones de los descubiertos que resulten en los repartos.

CAPITULO IV

- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO -

ARTICULO 22º.- La Junta de gobierno celebrará sesión Ordinaria al menos una vez cada mes, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno su Presidente o lo soliciten dos vocales.



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

ARTICULO 23º.- La Junta de gobierno adoptará los acuerdos por mayoría de votos de los vocales que concurran, y en caso de empate, se dirime por el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 24º.- Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras, Ordinarias, o nominales cuando las pidan. Las secretas sólo se utilizarán para los acuerdos que impliquen destitución de las personas en sus cargos.”

ARTICULO 25º.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

ARTICULO 26º.- Para desempeñar el cargo de Interventor, si no confiare este cargo a uno de los Vocales, serán requisitos indispensables:

1º.- Ser mayor de edad.

2º.- No haber sufrido condena firme por delitos de los contemplados en los títulos XIII y XIV del Código Penal.”

3º.- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.

4º.- No ser bajo ningún concepto deudor o acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

5º.- Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la prohibidad, aptitud y nociones económicas necesarias para el ejercicio de sus funciones.

6º.- Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de gobierno.

ARTICULO 27º.- La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Interventor por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

ARTICULO 28º.- Son obligaciones del Interventor:

- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de gobierno, y de las que por cualquier otro concepto puede la Comunidad percibir.
- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente del mismo, con el sello de la Comunidad que se le presenten.



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

ARTICULO 29º.- El interventor llevará un libro en el que anotará por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y persona, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 30.- La Comunidad dispondrá de una cuenta Bancaria para que los comuneros puedan satisfacer sus obligaciones de pagos, así como realizar todas las operaciones que supongan derechos y obligaciones de carácter económico de la comunidad, las cuales se canalizarán obligatoriamente por la cuenta bancaria.

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS

ARTICULO 1º.- El Jurado instituido en estas Ordenanzas y elegido de acuerdo con los requisitos del artículo 27 de las Ordenanzas, se instalará quince días después que la Junta de gobierno.

La convocatoria para sus instalaciones se hará por el Presidente del Jurado elegido al efecto por la Junta de gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos vocales, terminando su cometido aquellos a quien les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 2º.- El Jurado tendrá la misma residencia que la Junta de Gobierno.

ARTICULO 3º.- Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTICULO 4º.- Los procedimientos serán públicos y verbales en la forma que determinan este Reglamento. Sus fallos serán ejecutivos (art.84 de la Ley de Aguas).

ARTICULO 5º.- Las resoluciones del Jurado sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado, como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

ARTICULO 6º.- El Jurado estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta y por el número



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

de Vocales y suplentes que, determinado por las Ordenanzas, elija la Junta General. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 7º.- El Presidente convocará las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquel, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los vocales.

La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario.

ARTICULO 8.- El Secretario consignará por escrito los fallos del Jurado.

ARTICULO 9º.- Tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta, siendo necesario para su validez la concurrencia del número de Vocales que exijan los Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 10º.- Las sanciones que imponga el Jurado según las Ordenanzas serán pecunarias, y su importe, que en ningún caso excederá el límite fijado en el Código Penal para las faltas realizadas contra el patrimonio , se aplicará a los fondos de la Comunidad.

ARTICULO 11º.- Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la comunidad sobre el uso y aprovechamiento de sus aguas, ordenará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado.

El Secretario citará a la vez, con siete días de anticipación, a los partícipes interesados, expresando en la citación los hechos en cuestión y el día y la hora en que han de examinarse.

La sesión en que se examinen esta cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella, verbalmente, lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá lo que estime justo.

Si se ofreciese pruebas por las partes o el Jurado las considerase necesarias, fijará un plazo racional para verificar, señalando, en los términos antes expresados, el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTICULO 12º.- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a la obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de



AJUNTAMENT DE BENISSA

COMUNITAT DE REGANTS I USUARIS DE BENISSA

Plaça del Portal ,1 - 03720 Benissa

la Comunidad que acometan sus partícipes pueden presentarse de oficio por los Órganos de la Comunidad o por quienes desempeñen cargo o empleos en la misma y potestativamente por cualquier persona, mediante escrito o comparecencia ante el Secretario.

ARTICULO 13º.- La sesión pública se celebrará el día señalado, si por las partes no se avisa su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, a su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias, señalará nuevo día, para el que se citará en la forma expuesta y la sesión pública tendrá lugar el día fijado, hayan o no concurrido los afectados.

En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario la práctica de pruebas que no puedan tener lugar en la sesión que se celebra, el Presidente a suspenderá y señalará día para su practica, con citación de los interesados. Una vez practicadas, se citara nuevamente para reanudar la sesión pública.

En caso de incomparecencia sin causa justificada el Presidente podrá aplicar el régimen de sanciones previstas en el art. 55 de las Ordenanzas de la Comunidad , imponiendo la correspondiente multa.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno en la sesión celebrada el 11 de Enero de 2005.

El Alcalde,

La Secretaria,